

**REGLAMENTO DE PREPARADORES
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

PRESENTE.-

Para su conocimiento y fines consiguientes, cúpleme informarle que el concejo universitario en su reunión celebrada el día 07-03-94, aprobó la modificación del Título IV del reglamento de preparadores con el fin de incluir un artículo que especifique el procedimiento a seguir en el caso de remoción de preparadores:

Artículo 13

En el caso de remoción de preparadores por los causales previstos en el artículo anterior, el jefe de Cátedra o Coordinador de asignatura o, en ausencia de ellos, el profesor de la asignatura, presentará ante el concejo de escuela, o en su defecto ante el concejo de facultad, un informe detallado donde se explique las razones de la posible remoción.

Artículo 14

El concejo de Escuela o, en su defecto, el Concejo de Facultad designará una comisión integrada por dos profesores y un estudiante, seleccionados de su propio seno. Dicha Comisión instruirá el expediente respectivo, recabando toda la información y dando al preparador el derecho a su defensa.

Artículo 15

El concejo de escuela o, en su defecto el concejo de facultad decidirá en base a el informe de la comisión e informará a el Concejo de Aplicaciones y al preparador (en caso de remoción) indicándole que puede apelar ante este último Concejo.

Los artículos 13, 14, 15, y 16 del actual Reglamento pasan a ser 16, 17, 18, y 19 respectivamente.

En uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE PREPARADORES DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

TITULO I

De la Definición

Artículo 1°

A los fines de este Reglamento, se entiende como preparador todo estudiante, calificado en la forma indicada en estas normas, cuya función primordial es colaborar, bajo la dirección del profesor de una asignatura o cátedra, en las labores de docencia e investigación.

TITULO II

Requerimientos

Artículo 2°

Los requerimientos de preparadores serán presentados al concejo de escuela o facultad por el director de la escuela respectiva, a solicitud del jefe del departamento, o en su defecto por el jefe de Cátedra o el profesor de la asignatura, según el caso. El Concejo, en consecuencia, declarará abierto o no los concursos correspondientes para proveer dichos cargos.

UNICO

Autorizado el concurso, el jefe de departamento, Cátedra o el profesor de la asignatura, fijará en lugar de fácil acceso al estudiantado, al aviso de solicitud de preparador, con indicación precisa de las fechas límites para envío de solicitudes y recaudos.

TITULO III

De los Requisitos

Artículo 3°

Para optar al cargo de preparador se requiere:

- Dirigirse al departamento, Cátedra o profesor de la asignatura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aparición del aviso de preparadores, manifestando su aspiración al cargo.
- Haber aprobado en un primer intento la materia en la cual aspira concursar, con un mínimo de trece (13) puntos. En caso de haberla aprobado en un segundo intento, la calificación mínima deberá ser de quince (15) puntos.
- Ser persona de buena conducta y no haber sufrido sanciones disciplinarias.

UNICO :

En caso de que ninguno de los aspirantes a una preparaduría satisfaga la totalidad de los requisitos antes señalados, se notificará al respectivo Concejo, quien decidirá sobre el particular.

TITULO IV

De la Evaluación

Artículo 4°

Todos los aspirantes que satisfagan los requisitos señalados en el artículo anterior, serán convocados dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de cierre de la presentación de solicitudes, para el examen correspondiente.

Artículo 5°

El examen, al cual se contrae el artículo anterior, será efectuado por un jurado formado por (3) profesores designados por el Concejo de Facultad o de Escuela respectivo, a proposición del Director de la Escuela, de entre los docentes de la asignatura específica, o en su defecto, de materias afines.

UNICO:

El departamento, Cátedra o profesor de la asignatura, fijará oportunamente un aviso donde se señalen las fechas, horas y sitios en los cuales se efectuará el examen respectivo.

Artículo 6°

Para evaluar a los aspirantes, se procederá de la manera siguiente:

- El jurado asignará a todos y cada una de los concursantes, con siete (7) días de anticipación a la fecha establecida para el concurso, un conjunto de temas del programa vigente de la asignatura, a objeto de que cada quien escoja un tema para que lo prepare y haga una exposición oral y/o práctica, según la asignatura.
- En la fecha señalada, el jurado reunido en el local previamente determinado, conocerá de la exposición de cada aspirante, pudiendo efectuar en cada una de las exposiciones, preguntas sobre el contenido de la misma.

- El jurado asignará una calificación realizada por el aspirante.

Artículo 7°

La calificación definitiva de cada aspirante se efectuará en base a los siguientes factores:

- El promedio de calificaciones obtenidas hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- La calificación obtenida en la materia en la cual concursó.
- La calificación evaluada.

UNICO:

Para el aparte.

- Se tomará como nota el promedio ponderado de las (falta información)
- La calificación obtenida en el examen efectuado. El jurado definirá la ponderación de la prueba de conocimiento y la exposición oral en el caso de haberse efectuado ambas.

UNICO:

Para el aparte. Se tomará como nota al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en exámenes finales de reparación y arrastre.

Artículo 8°

Los resultados de los factores a que se contrae en el artículo anterior, se estructuraran conforme a la siguiente tabla:

Escala

Promedio Calific.

Art. 7

Ord. a

Calific. Materia

Art. 7

Ord. b

Calic. Examen

Art. 7

Ord. C

10 - 12

-

-

-

12.1 - 13

1

-

-

13.1 - 14

2

-

1

14.1 - 15

3

1

2

15.1 - 16

4

2

3

16.1 - 17

6

3

4

17.1 - 18

8

4

6

18.1 - 19

10

6

8

19.1 - 20

12

8

10

UNICO:

Se declarará ganador quien obtenga el mayor puntaje. En caso de empate se seleccionará de acuerdo a los siguientes criterios (selectivos):

- El de menor posibilidad económica.
- Si el empate persiste, el de mayor puntuación en la exposición oral.
- Si aún persiste el empate, el de mayor promedio en la materia objeto del concurso.

Y así lo participará el jurado por escrito a la dirección de la escuela respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores al examen, a fin de que se haga la proposición de nombramiento correspondiente.

Versidad y distinguirse por su vocación al estudio y a la investigación; y

- Desempeñar sus funciones de acuerdo a las instituciones que le sean impartidas por quien dicte la Cátedra o Asignatura.

UNICO:

Cada facultad, consciente del papel de los preparadores dentro de la actividad docente y/o de investigación, y de su condición de personal Docente en formación, podrá nombrar un tutor a cada preparador, quien será el responsable de su formación.

Artículo 10°

Son deberes de los preparadores:

- Trabajar como colaborador docente no más de cuatro (4) horas semanales, bajo la tutela de un Profesor y previa programación presentada y aprobada por el Departamento o Cátedra respectiva.

- Dedicar no menos de cuatro (4) y no más de seis (6) horas semanales a las siguientes actividades:

b.1.- Preparación de clases y de material didáctico.

b.2.- Atender consultas de estudiantes.

b.3.- Investigación bibliográfica y de campo.

b.4.- Cualquier otra que le asigne el Jefe de Departamento, de Cátedra, Profesor de la asignatura o Tutor, según sea el caso; y sin menoscabo de lo establecido en el original a) de este Artículo.

- Rendir un resumen semestral de sus actividades ante el profesor de la Cátedra o Asignatura, para el control correspondiente.
- Participar en las Comisiones de trabajo que el consejo de su respectiva Escuela le encomendase, enmarcado dentro de lo establecido en el original a).
- Presentar al Consejo de Escuela, por medio del jefe de cátedra o Asignatura correspondiente, para su publicación, sin perder su derecho de autor, los estudios de investigación sobre la materia donde fuese Preparador, o de las materias afines.
- Ayudar al estudiantado en su proceso de evaluación continua.

Artículo 11°

Son derechos del Preparador:

- Gozar de todos los beneficios derivados de su condición de Personal docente en formación.
- Dictar la docencia, conforme al principio de Libertad de Cátedra y en concordancia con los lineamientos de la misma.
- Participar en las Reuniones de Cátedra.
- Apelar ante el Consejo de Facultad si fuese objeto de remoción de su cargo.

UNICO:

El afectado por remoción, podrá apelar dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Enviara para conocimiento del Consejo de Facultad, todos aquellos documentos probatorios y comunicación de su defensa. Ante la decisión del consejo de facultad, podrá apelarse al Consejo de Apelaciones.

TITULO VI

De la Remoción

Articulo 12°

Los Preparadores por concurso sólo podrán ser removidos de sus cargos en los siguientes casos:

- Por dejar de ejercer sus funciones sin motivos justificados.
- Por comprobado incumplimiento de os deberes y obligaciones inherentes a su cargo.
- Por manifiesta deshonestidad en el desempeño de sus funciones.
- Por haber sido reprobado en dos (2) o mas asignaturas del semestre cursado, previo estudio e informe sobre la situación por parte de la asignatura, Cátedra o Departamento.

TITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 13°

Los Preparadores serán remunerados de conformidad con lo establecido por el Consejo Universitario.

Artículo 14°

Los Preparadores no podrán ejercer más de un cargo dentro de la Universidad.

Artículo 15°

Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 16°

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones relacionadas con la materia y que colidan con el presente reglamento.

Dado, firmado y sellado en Valencia, en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Años 168° de la independencia y 119° de la federación.

El Rector Presidente

(Fdo.) Econ. Pablo Bolaños S.

El Secretario

(Fdo.) Dr. Joaquín Alvarado

